

RESOLUCIÓN N° 593/2.010

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN DE LAS GUÍAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DE CONFORMIDAD AL DECRETO N° 2.438 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2009.

San Lorenzo, 09 de julio del 2010

**VISTO:** El Decreto N° 2.438 de fecha 8 de julio de 2009, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LAS GUIAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA), A ESTABLECER SU FORMATO".

**CONSIDERANDO: Que**, por Decreto N° 11.681/75 "SE REGLAMENTA LA LEY N° 422/73 - FORESTAL", el cual en su artículo 45° establece: "El transporte de los productos forestales a las plantas industriales, almacenes, centros de consumo en general y para la exportación deberá ampararse con las respectivas GUIAS FORESTALES".

**Que**, el Decreto N° 2.438/09 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LAS GUIAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) A ESTABLECER SU FORMATO", en su Art. 2° dispone: Autorízase al INFONA a establecer el formato de las guías de productos y subproductos forestales y a reglamentar el procedimiento de revalidación de las mismas en un plazo de 60 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Que**, en fecha 10 de julio del 2.009 se ha promulgado la Resolución INFONA N° 687/09 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE GUÍAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES", resolución que implementa un nuevo formato de guías de productos y subproductos forestales, por lo que a la fecha se hace necesario regularizar la circulación de dicho instrumento y sacar de circulación el formato antiguo.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Instituto, por Dictamen N° 366 de fecha 08 de julio del cte. año, entre otros manifiesta: "...en atención a la necesidad de establecer un periodo de adecuación en cuanto a la validez de las Guías de Productos y Subproductos Forestales emitidos por el INFONA antes de la vigencia del Decreto N° 2.438/09, resulta imperioso promulgar una Resolución que reglamente dicha circulación". "...por la condiciones expuestas la Asesoría Jurídica no encuentra normas legales que colisionen con el contenido del borrador propuesto, por lo que recomienda seguir con los trámites de rigor para la promulgación de la Resolución correspondiente".

**Que**, la Ley N° 3.464/08 en su artículo 5° dispone: El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 "FORESTAL", de la Ley N° 536/95 "DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION", y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones conferidas;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL  
RESUELVE:**

- Art. 1°.- ESTABLECER**, que a partir de la fecha de la presente Resolución, las Guías de Productos y Subproductos Forestales emitidas a partir del 9 de julio del 2.009 deberán ser revalidadas, una vez cumplido el periodo de validez de las mismas, conforme al Decreto N° 2.438 de fecha 08 de julio del 2.009.-
- Art. 2°.- DISPONER**, el siguiente mecanismo para los trámites de revalidación correspondiente:
- a) Presentar ante la Oficina regional correspondiente:
    - Solicitud de Fiscalización de productos forestales, firmado por el propietario de las guías, (personas físicas y o jurídicas) bajo declaración jurada.
  - b) Presentar ante la Dirección General de Bosques:
    - Nota solicitando reimpresión de guías de productos o subproductos forestales, a la que deberá adjuntar una planilla de datos con el volumen y números de guías que amparan la existencia del producto, ambas firmadas por el propietario o industrial (personas físicas y/o jurídicas).
    - Acta de fiscalización de los productos o subproductos forestales que amparen las guías a ser revalidadas.

RESOLUCIÓN N° 593/12.010

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN DE LAS GUÍAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DE CONFORMIDAD AL DECRETO N° 2.438 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2009.

-2-

- Art. 3°.- **ESTABLECER**, un periodo de 10 días hábiles a fin de que la Dirección General de Bosques se expida sobre la documentaciones que amparan la solicitud, y proceda a revalidar las guías presentadas a través de la reimpresión de las mismas.
- Art. 4° **DISPONER**, que las Guías originales presentadas deberán ser canceladas mediante sello, y archivadas en la Dirección General de Bosques, por un plazo de 5 años vencido el cual deberán ser destruidas.
- Art. 5°.- **ESTABLECER**, que el costo por los gastos de reimpresión será de Gs. 3.500 Guaraníes tres mil quinientos) por hoja, debiendo abonarse dicha suma, en caja, antes de la reimpresión de las Guías de Productos y Subproductos Forestales.
- Art. 6°.- **DISPONER**, que de acuerdo a la presente reglamentación, se dará curso a la reimpresión de Guías de Subproductos Forestales correspondientes a carbón vegetal, a partir del año dos mil ocho (2008) en adelante; y que no hayan sido revalidadas anteriormente. La de años pasados al mencionado, quedarán sin ningún valor a los efectos de la legislación forestal vigente.
- Art.7°.- **DISPONER**, que para la expedición de Guías de Traslado de casos no contemplados en la presente, deberán contar previamente con la correspondiente acta de fiscalización y dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, para su posterior autorización vía Resolución Institucional.
- Art. 8°.- **DISPONER**, que para la revalidación de Guías que no fueron utilizadas, deberán ser presentadas los tres talones y el acta de fiscalización actualizada.
- Art. 9°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Fdo.: Ing. Agr. LUIS TORALES KENNEDY  
Presidente

Abog. Francisco Galeano  
Secretario General



**COPIA**